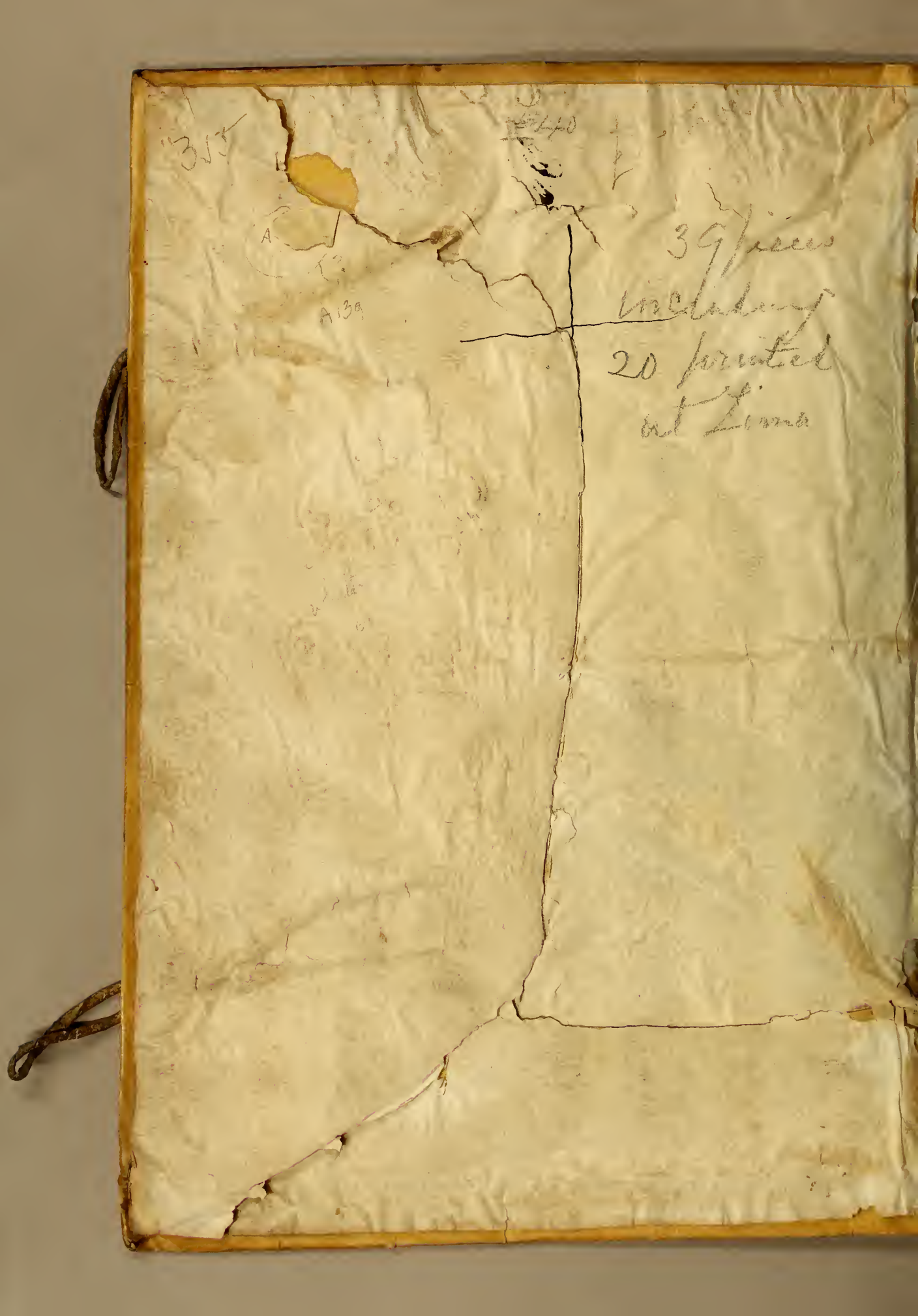
39 views
including
20 printed
at Lima

A 43 - A 1

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34824

8.

El tiempo, y forma en que ha de dàr la quenta annual de Theſorerìa.

En fin de cada año ha de dàr preciſamente la quenta de los Caudales atheſorados, y diſtribuidos con las juſtificaciones que ſe preſcriben, jurada à eſtylo de Contaduría mayor; y firmada del Theſorero, è intervenida por el Contador, la examinarà el Director, y pondrà el viſto bueno que reſultare de ſu reconocimiento, para que aſsi ſe conforme la reſponſabilidad de los tres Miniſtros.

9.

Qu intervenga la entrada, y ſalida de los Tavacos.

Atendiendo à que en la entrada, y ſalida de los Tavacos en polvo, y rama, ſe guarde reſpectivamente el orden que ſe eſtablece por el medio de la intervencion, aſsiſtirà el Theſorero General con el Director, y Contador Generales al recibo, y diſtribucion de eſtas eſpecies para que ſe adminiſtre la Renta, como pide ſu importancia.

10.

Que el Oficial empleado en la Theſorerìa ſea ſiempre de ſu eleccion.

Y para que el Theſorero General expida los ſervicios que le competen con la ſatisfacion neceſſaria, ſerà ſiempre de ſu eleccion el Oficial que ſe le tiene agregado en la forma que ſe previene por la Ordenanza 20. de las del Director General.-- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil ſetecientos cinquenta y nueve. --El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joſeph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

John Carter Brown Library

146. Madrid 1143 29

✠

ORDENANZAS QUE HA DE OBSERVAR EL OFICIAL MAYOR DE LA Contaduría General, y Secretario de la Direccion del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos del Perù, y Chile.

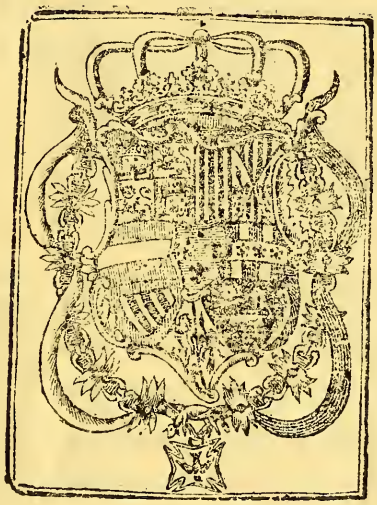

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joseph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que està en la Casa de los Niños Expositos.

John Carter Brown
Library

147.

Fol. 1

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

BIEN CONSIDERAdos los servicios que pertenecen en la Administracion de la Renta del Tavaco de estos Reynos al Oficial mayor de la Contadurìa General, y Secretario de la Direccion, se le declaran por estas Ordenanzas las obligaciones de su empleo.

HA-

1.

Como ha de sobstituir al Contador General.

HAviendosele conferido por la Ordenanza 78. de las Generales la sobstitucion del Contador en los casos que ha de subrrogarse por este al Director General, se enterara puntualmente de todas las Intervenciones de la Contaduria para darles quando deba correr con su Govierno la expedicion que requieren.

2.

Que zele en la Contaduria las distribuciones del despacho.

Por su proprio ministerio ha de estàr encargado del cuydado peculiar de esta Oficina, para que siga el Despacho de todo lo que ocurriere sin interrupcion alguna, y en la forma que lo distribuyere el Contador General.

3.

Que ajuste, y haga sentar à la Recepcion de los Tavacos, sus valores y partidas.

Luego que se almacenen los Tavacos, recogerà las Facturas, ò tasaciones con que se recibieren, y en un Quaderno de numeraciones harà los ajustamientos de la consistencia, y valor de cada partida con separacion de classes; y pasandolas todas en relacion por el mismo orden à otro Quaderno que ha de tener para este servicio, mandarà al Oficial de los Libros correspondientes, que las estienda en sus Manuales.

4.

Precaucion para q̃ no se dupliqué las pagas de los Tavacos.

Sin embargo de esclarecerse, y comprobarse por el reximen de los Libros de Contaduria, y Thesoreria las satisfaciones que se hicieren del costo de los Tavacos, dexarà el Oficial mayor en el Quaderno de las ralaciones de su entrada los claros suficientes para notar al pie de cada una las pagas que se libraren, à fin de que no se dupliquen por ningun accidente, apuntandose à continuacion de los creditos, y abonos que las causan.

Orde-

5.

Ordenarà del modo mas claro las Facturas, y Notas de los Tavacos en polvo, y rama que se remitieren por la Direccion General, para los surtimientos, y consumos de las Administraciones, y Estancos; y antes de dirigirlas à sus destinos, dispondrà que se formen las partidas de los cargos consequentes, y que se ponga una copia de la Nota, ò Factura en el legajo de los comprovantes à que corresponda para confrontar los asientes en la liquidacion de las quentas.

6.

Ha de hacer los libramientos, y nominas que se despacharen por la Direccion General para todo genero de pagas ordinarias, y extraordinarias de la Administracion de la Renta, arreglandose à las partidas de los Libros, y demàs documentos de que dimanaren; y hechas las contextaciones con que se han de lexitimar, rubricarà en prueba de ellas al pie de los expresados Libramientos, para que se firmen, è intervengan por el Director, y Contador Generales.

7.

No debiendo pasarse à los Libros ninguna partida de las de entrada, y salida de especies, y caudales, sin que se sienten, y corrijan en sus Manuales, ò Borradores, cuidarà el Oficial mayor de repetirlas, y comprobarlas, y de que se pongan en limpio despues de su Examen.

8.

Llevarà con los Fieles de Almacenes la quenta de los Tavacos en polvo, y rama que se pusieren mensualmente en los Depositos de su cargo para las ventas del por mayor, y el Surtimiento de las Tercenas, y Estanquillos de esta

Capital, obſervando en ſu ordenacion, y liquidaciones la forma, y reglas que ſe le dieren por el Contador General.

Servicio, y diſtribuciones del Libro de la razon.

9.

En el Libro de la razon, tomarà la de todos los Titulos que ſe libraren à los Dependientes de la Renta, y les harà con ſeparacion los aſientos reſpectivos, expreſando los ſueldos que han de gozar, y los dias de ſu aſignacion; y por los libramientos que generalmente ſe dieren para ſus ſatisfaciones, apuntarà en cada aſiento las que le correſpondan, para que en los pagamentos, y ajuſtes de quentas ſe compruebe los haveres de todos los Empleados.

10.

Las Copias que han de archivarſe en la Oficina.

De los Titulos que ſe expidieren, y de las providencias originales del Govierno del Eſtanco que no ſe archivaren en la Oficina, harà que ſe ſaquen copias integras, y que ſe enlegajen por ſu orden, para los diverſos fines que ſeràn neceſſarias en el ſervicio de la Adminiſtracion.

11.

Que forme, y ſiente las Guias que ſe dieren.

Eſtarà à ſu cuydado la formacion de las Guias, con que deben tranſportarſe à las Provincias del Reyno los Tavacos en polvo, y rama, que ſe remitieren, y ſacaren de los Almacenes de Lima; y de todas las que ſe dieren tomarà la razon en un Quaderno, aſsi para que aproveche à los Conductores que por haverlas perdido ſe les detubieren, ò embargaren los Tavacos, como para convencer à los Defraudadores, en los caſos que ſe quieran valer de eſte pretexto para hacer contencioſos ſus comiſos.

Darà

Ha de certificar las Proviſiones de q̃ ſe ha de exhigir la Media Annata.

Darà las Certificaciones ordinarias de los Decretos con que ſe confirieren los Empleos de la Renta, ſugetos à la exaccion del Real Derecho de Media Annata, para que ſe ſeñalen, y cobren por ſu Juzgado las Cantidades que han de ſatisfacer los Proviſtos.

13.

Que conſulte en las dudas que tuviere al Contador General.

En todas las dudas que hallare ſobre los reconocimientos que hiciere de los Libros, y papeles que tocan à ſu inſpeccion, conſultarà al Contador General para que las determine, y ſe expidan con la ſeguridad conveniente.

14.

Inſtruccion que ha de tomar para el uſo de ſu Llave de Almacenes.

Eſtando mandado por la Ordenanza 49. de las Generales, que tenga el Oficial mayor una Llave de los Almacenes de los Tavacos en polvo, y rama, ſe inſtruirà de todo lo prevenido ſobre el uſo de las tres con que han de manejarſe, para que en la Entrada y Salida General de las Eſpecies, ſe guarden las diſpoſiciones acordadas.

15.

El cargo de Secretario de la Direccion General.

Como Secretario de la Direccion, extenderà las Conſultas, Informes, y Cartas que por ella ſe deſpacharen, arreglandoſe à los puntos que le diere el Director General; y de todo harà Minutas para que ſe corrijan, y pongan en los Legajos que deban dividirſe, à fin de que conſten ſiempre las providencias que ſe tomaren ſobre todos los aſſumptos del Govierno de la Renta.

16.

Que cumpla eſtas Ordenanzas, y las obligaciones conſequentes.

Obſervarà el Oficial mayor eſtás Ordenanzas, y lo que le mandaren con reſpecto

à

34825

à ellas, y à la expedicion de sus Oficinas el Director, y Contador Generales, para cubrir sus Obligaciones, y la responsabilidad en que se le constituye, de los perjuycios que provinieren de la omision, ò el descuydo con que obrare.-- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve-- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

John Carter Brown Library

150.

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS VISITADORES GENERALES de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

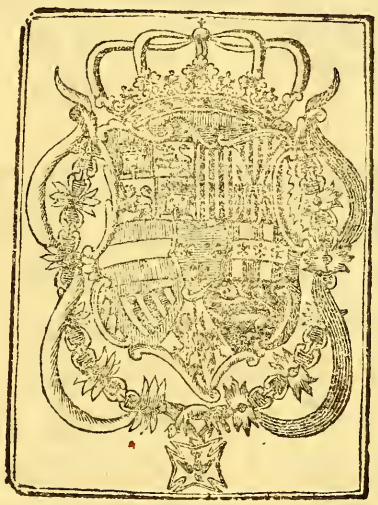

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA758
C361f
1-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves 1–7, 46, 47, 70, 198,
& half before half 1.